

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

#### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado AU-02420-2021 del 21 de julio de 2021, publicado mediante aviso web el día 21 de julio de la misma anualidad, se dio apertura a una indagación preliminar, vinculando al señor Luis Ángel Porras, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que, en el precitado acto administrativo, se decretaron las siguientes pruebas:

1. **SOLICITAR A LA OFICINA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, aportar nombre completo y cédula de ciudadanía del señor Luis Ángel Porras con el fin de dar continuidad con el asunto.
2. **SOLICITAR A LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL**, aportar información relacionada con el titular del derecho de dominio del predio con.PK predio 6672001000004900003, y número de folio de matrícula del predio ubicado en la vereda El Jagüe del municipio de San Rafael, visita la cual fue acompañada por el funcionario Edwin Antonio Arango Álzate y es el municipio el interesado del asunto.
3. **ORDENAR** al Grupo Técnico de la Regional Aguas realizar visita al predio en el término de 4 meses, 'con el propósito de validar la información aportada por las oficinas anteriormente referenciadas y las condiciones ambientales del lugar.

Que mediante Oficio con radicado CE-13306-2021 del 04 de agosto de 2021, la oficina de catastro municipal de San Rafael informa que (...) al verificar en la base de datos de Catastro Municipal y Departamental, el predio identificado con cédula catastral 6672001000004900003 ubicado en la vereda el Jagüe es propiedad del señor ÁNGEL DE DIOS QUINCHIA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 729.583 sin información de matrícula inmobiliaria y escritura pública.

Que en visita realizada el día 19 de enero de 2022, funcionarios técnicos de la Regional Aguas realizaron control y seguimiento al asunto en mención, generándose el informe técnico con radicado IT-00560-2022 del 01 de febrero de 2022, el cual indica lo siguiente:

## OBSERVACIONES:

La visita de control y seguimiento se realizó el 19 de enero de 2022

### Condiciones ambientales del predio:

No se encontró tala de árboles en áreas diferentes a la encontrada el 08 de julio de 2021, cuando se atendió la queja ambiental.

En su mayoría, el área donde se presentó el aprovechamiento forestal está sembrada en pasto brachiaria y es aprovechada para el pastoreo de ganado.

Una parte de la ronda hídrica del amagamiento de agua fue alinderada con estacones vivos de quiebrabarrigo (*Gliricidia sepium*), pero sin las cuerdas de alambre que eviten el ingreso de ganado en esta área de protección.

Los residuos vegetales permanecen sobre el predio y continúan en proceso de descomposición.

Según información obtenida en campo, este predio no le pertenece al señor ÁNGEL DE DIOS QUINCHIA HERRERA -como lo reportó la Oficina de Catastro de San Rafael en la correspondencia externa con radicado CE-13306-2021 del 04 de agosto del 2021- sino al señor Luis Ángel Porras Usme (presunto infractor del asunto).

### Registro fotográfico:



Estado actual del área donde se realizó el aprovechamiento forestal.

## CONCLUSIONES:

Con el aprovechamiento forestal realizado en el predio con PK 6672001000004900003, en la vereda El Jagüe del municipio de San Rafael, se amplió la frontera pastoril de esta propiedad.

No se ha aislado la franja de protección del amagamiento de agua superficial que drena por el área intervenida en el aprovechamiento forestal, situación que permite el ingreso de ganado en este lugar.”

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N°. IT-00560-2022 del 01 de febrero de 2022, se ordenará el archivo del expediente No. SCQ-132-0917-2021, teniendo en cuenta, que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se encontró que en el predio objeto de investigación: (1) No se encontró tala de árboles en áreas diferentes a la encontrada el 08 de julio de 2021, cuando se atendió la queja ambiental, (2) Una parte de la ronda hídrica del amagamiento de agua fue alinderada con estacones vivos (3) según correspondencia recibida con Oficio CE-13306-2021 del 4 de agosto de 2021, la oficina de catastro municipal de San Rafael informa que el predio es propiedad del señor Ángel De Dios Quinchía Herrera, sin información de matrícula inmobiliaria y escritura pública; no obstante según visita de inspección al predio de interés se requerirá al señor Luis Ángel Porras, ocupante del predio para que permita la revegetalización natural en ambos lados de la fuente de agua superficial que drena por el área donde desarrollo la actividad, dejando una franja de terreno no inferior a 10 metros en las márgenes de la corriente y de 30 metros de radio en su cabecera o lugar de afloramiento.

### PRUEBAS

- Queja radicada N° SCQ-132-0917-2021 del 01 de julio de 2021.
- Informe Técnico de Queja N° 04074-2021 del 14 de julio de 2021.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-00560-2022 del 01 de febrero de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-132-0917-2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.


**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto mediante aviso en página web de Cornare

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente: SCQ-132-0917-2021**

Fecha: 03/02/2022

Proyectó: V. Peña P.

Técnico: J. Bernal

